



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-RESTAURANTE-CAFETERÍA EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DE TENIS PEDRO VALOR.**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y CANON.**

**1.1.** El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la gestión del servicio de Bar-Restaurante-Cafetería en las instalaciones municipales de tenis Pedro Valor.

Esta contratación únicamente se refiere a la explotación del local Bar-Restaurante-Cafetería situado en la parte superior de la edificación. La utilización de los bajos de la edificación, la piscina y zona exterior podrá ser puntualmente autorizada por el Ayuntamiento previa solicitud por el concesionario. La ejecución del contrato comprenderá la utilización de los baños que se encuentran en la parte baja de la edificación cuya limpieza deberá ser atendida por el adjudicatario diariamente.

El local se entregará para su explotación con los muebles y electrodomésticos que en él se hallan siendo de cuenta del adjudicatario los demás que fueren necesarios para la puesta en marcha del servicio. De cuantos muebles y electrodomésticos halla en el local se levantará acta antes del comienzo de la actividad.

También incluirá el objeto del contrato el mantenimiento de la piscina y de las zonas ajardinadas exteriores anejas.

**1.2.** La Gestión del Servicio de Bar-Restaurante-Cafetería en las instalaciones municipales de tenis Pedro Valor se regirá por lo establecido en este Pliego, incluidos, en su caso, sus correspondientes anexos, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP), por el RD 817/2009 de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la LCSP y, en lo no derogado por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, sin perjuicio de que al tratarse de un contrato administrativo especial se aplique, en su caso, en primer término, sus normas específicas (artículo 19.2 LCSP).

Sin perjuicio de lo anterior, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.



**1.3.** Se trata de un contrato administrativo especial de los referidos en el artículo 19.1 b) de la LCSP.

**1.4.** La tramitación del procedimiento será ordinaria (art. 93 LCSP), la modalidad de contratación será la concesión conforme al art. 253 a) de la LCSP y el contrato se adjudicará utilizando el procedimiento abierto previsto y regulado en los artículos 122, 141 y siguientes de la LCSP.

**1.5.** El órgano de contratación es el Pleno conforme a la disposición adicional segunda de la LCSP y, a la vista del Decreto de 5 de julio de 2007, sobre delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local, será ésta el órgano de contratación.

**1.6.** El canon a satisfacer por la presente concesión será de 10.000 € anuales. El Ayuntamiento determinará anualmente si dicha cantidad se hace efectiva en la caja municipal o se invierte en mejorar las instalaciones. Será el Ayuntamiento el que determine, en este último caso, las mejoras a realizar. Dicha cantidad podrá ser mejorada por los licitadores en su oferta económica y podrá ser revisada conforme a lo determinado legalmente.

Una vez determinada por el Ayuntamiento la mejora en las instalaciones a realizar por el concesionario, este presentará tres presupuestos de ejecución material y el Ayuntamiento determinará cual es la oferta que resulta más ventajosa. Para el supuesto que el importe de ejecución material de la mejora sea inferior al canon establecido, se liquidará al concesionario la diferencia que habrá de ingresar en la caja municipal. En todo caso el adjudicatario deberá justificar, mediante la presentación de la correspondiente factura, la efectiva realización de la mejora en la instalación sin perjuicio de la comprobación "in situ".

## **SEGUNDA.- LICITADORES, DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

**2.1. Empresas licitadoras.-** sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (art.43.1 LCSP).

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (art. 46.1 LCSP).

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 48 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la



agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica y profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración; igualmente, presume por parte del licitador, la aceptación del compromiso de sigilo por los datos no públicos a que tenga acceso.

**2.2 Documentación.-** Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad el título del procedimiento y, obligatoriamente teléfono de contacto y en su caso fax a los efectos de cursar por este medio las notificaciones y comunicaciones pertinentes y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en la licitación, el segundo (B) la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor y el tercero (C) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

#### Documentación administrativa. Sobre A.

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos (art. 130 LCSP).

a) Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición, y Código de Identificación Fiscal de la entidad, en caso de actuar como representante de persona jurídica.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan



reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (art.61 LCSP).

Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la UE deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que el estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la administración en los términos que señala el artículo 44 LCSP.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 de la LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Igualmente, habrá de aportarse Certificación de estar al día con la Hacienda Municipal, a los efectos de participación en procedimientos licitatorios, expedida por la entidad SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

d) Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional a través de (art. 63 y 67 LCSP):

- Certificado emitido por entidad financiera acreditativa de la solvencia económica para la ejecución de este contrato.
- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Relación de principales servicios realizados por la empresa en los tres últimos años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos justificado a través de certificados.
- Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal responsable de la ejecución del contrato.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios durante el tiempo en que sea necesario para ejecutar el contrato.



e) Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Villajoyosa, una fianza provisional por importe de 1.000 € y en cualquiera de las formas previstas en el art. 91 de la LCSP.

La garantía responderá del mantenimiento de la oferta hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de la obligación de aportar la documentación requerida en el punto octavo de este pliego.

La garantía provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida.

La constitución de la garantía global eximirá de la constitución de la garantía provisional, produciendo aquélla los efectos inherentes a esta última en los términos en que se establece en el art. 86 de la LCSP.

f) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil

h) Declaración responsable sobre si la empresa que concurre a la licitación está vinculada, de acuerdo con lo establecido en el art. 42 del C. Comercio, con otras empresas que concurren a la misma.

i) Acreditación, en su caso, de la pertenencia a la plantilla de la empresa de un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la



misma. Si la proposición la presentare una persona física, aquejado de una minusvalía o discapacidad, deberá adjuntarse la certificación del grado de minusvalía que se ostente, así como la declaración de compatibilidad de dicha discapacidad con la actividad que se pretenda ejercer.

j) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante **copias** de los mismos que tengan carácter de **auténticas**, conforme a la legislación vigente.

Documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Sobre B.

En este sobre se incluirá el proyecto de explotación del servicio ( recogerá el número de trabajadores que se van a contratar, horario de apertura y cierre, precios, mejoras...etc.)

Proposición económica. Sobre C

La proposición expresará el valor ofertado como precio, se presentará en la forma especificada en la cláusula 2.2. añadiendo la referencia «Proposición Económica», redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

**«Don.....con  
DNI n.º ..... natural de ..... provincia  
de ....., mayor de edad y con domicilio en  
.....C/  
.....teléfono  
..... actuando en nombre (propio o de la  
empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio  
publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante,  
número.....de fecha.....y, conforme con todos los  
requisitos y condiciones que se exigen en el pliego de cláusulas  
administrativas particulares para adjudicar el contrato para la  
gestión del servicio de Bar-cafetería-restaurante en las instalaciones  
municipales de tenis Pedro Valor de Villajoyosa, y en la  
representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento  
del citado contrato con un canon anual de .....€.**

**Se hace constar de modo expreso la aceptación de las condiciones que rigen en este procedimiento, manifestando conocerlas.**





***Lugar, fecha y firma del proponente.»***

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente; la contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

Plazo y lugar de entrega

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en la Secretaría del Ayuntamiento, (C/Mayor, 14), Planta Primera, Negociado de Contratación, en horario de 9 a 13 horas, de Lunes a Viernes, durante el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOP o enviados por correo dentro dicho plazo. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 5 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

**TERCERA.- MESA DE CONTRATACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACION.-**

Mesa de Contratación.- La Mesa de contratación estará integrada del modo siguiente:

- Presidente, que será el de la Corporación, o miembro de ésta en quien delegue.
- Los vocales:
  - El Concejal de Deportes.
  - El Concejal de Comercio.
  - El Concejal de Contratación.
  - Un concejal no perteneciente al equipo de gobierno.
  - La Interventora Municipal.
  - El Secretario de la Corporación.
- Secretario que será un funcionario de la Corporación, dependiente de la Secretaría.



Conforme determina el artículo 21.4 del RD 817/2009 la composición de la mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación.

**Criterios de Adjudicación.-**

- Mejora del canon: hasta un máximo de 40 puntos y un mínimo de cero.
- Proyecto de explotación del servicio: hasta un máximo de 60 puntos y un mínimo de cero.

Comité de valoración.- El comité de valoración al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas en aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor ( art. 134.2 LCSP) estará integrado por las siguientes personas:

- Un ingeniero técnico industrial.
- Dos funcionarios de la secretaría municipal.

En cualquier caso, la designación del comité deberá hacerse y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación con carácter previo a la apertura del sobre B.

**CUARTA.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.-**

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura del sobre, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a los interesados y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

El órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios (art. 71 LCSP).

La mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá, si es el caso, a determinar las empresas admitidas a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

La apertura de la documentación contenida en el sobre B se llevará a cabo, por la mesa de contratación, en acto público cuya celebración





deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa. En este acto sólo se abrirá el sobre B entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo dejando constancia documental de todo ello. El comité dispondrá de una semana para efectuar la valoración.

Dentro del mes siguiente se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones económicas contenidas en el sobre C, constituyéndose a estos efectos la Mesa de Contratación, invitando a los licitadores. Del contenido de las proposiciones económicas se levantará acta. La Mesa de contratación valorará este criterio previa lectura de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

A la vista de dichas valoraciones, la mesa de contratación, elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato a favor de la oferta que resulte económicamente más ventajosa en el conjunto de los criterios.

#### **QUINTA.- ADJUDICACIÓN.**

El órgano de contratación, sin perjuicio de solicitar cuantos informes estime oportunos, adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa (atendiendo al conjunto de criterios de adjudicación no exclusivamente al criterio económico). La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La elevación a definitiva de la de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran 15 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el perfil de contratante del órgano de contratación. En todo caso, la adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que expire dicho plazo, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación preceptiva y constituido garantía definitiva.(art. 135. 3 y 4 LCSP).

La adjudicación definitiva del contrato se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el BOP de Alicante.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán



archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

#### **SEXTA.- DOCUMENTACIÓN y GARANTÍA DEFINITIVA.**

Durante el plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que se publique la adjudicación provisional el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.(art. 135.4 LCSP).

En ese mismo periodo de tiempo, el adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por importe 9.000 €

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 de la LCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo la administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.5 de la LCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario éste deberá reponerla o ampliarla en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. Igualmente deberá el adjudicatario reajustar la garantía en la proporción que corresponda en los casos de modificación del contrato que impliquen variación del precio (art. 87 LCSP).

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar, dentro de este mismo plazo, la constitución de la misma en escritura pública y NIF asignado a la Agrupación.

#### **SÉPTIMA -FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

La formalización del contrato se efectuará dentro de los diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.



Cuando por causa imputable al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo.

## **OCTAVA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**8.1.** Previo a la iniciación de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta de inventario de equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando, si así se estimara, su conformidad a ello.

De igual manera, en el momento de la resolución/conclusión del contrato, se procederá a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación del servicio.

Caso contrario el Ayuntamiento procederá a las reparaciones o reposiciones a que hubiera lugar con cargo al contratista.

El plazo de ejecución del contrato será de 15 años a partir del comienzo efectivo de la prestación del servicio. El contrato se podrá prorrogar en los términos legalmente establecidos.

**8.2.** El plazo de garantía del presente contrato durante el cual el contratista responderá de las obligaciones de reponer y dejar en perfectas condiciones de uso cuantos bienes fueron puestos a su servicio, se fija en un año.

**8.3.** Si durante la explotación del servicio el adjudicatario quiere introducir otros bienes o instalaciones no mencionados en su oferta inicial, su inclusión y los precios de los mismos deberán ser previamente autorizados por la Administración.

**8.4.** El adjudicatario se obliga a tener en pleno funcionamiento el servicio el tiempo fijado y habrá de disponer de las licencias preceptivas exigidas por la normativa sectorial vigente.

**8.5.** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio. Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por extinción de la concesión al cumplirse el plazo de vigencia de la misma.

## **NOVENA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**



Además de las fijadas en el art. 256 de la LCSP, el contratista deberá cumplir lo siguiente:

1.- Prestar el servicio objeto de la concesión con eficacia y diligencia y cumplimiento estricto de lo dispuesto en este pliego para la gestión de este servicio. En el caso de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, ajenas al adjudicatario que impidan la ejecución normal del contrato, la Corporación ordenará lo preciso, aunque ocasione incluso una subvención en la economía de la concesión, en cuyo caso se resarcirá el contratista de los gastos que se le ocasione por estas circunstancias en los términos previstos legalmente.

2.- Prestar el servicio a los usuarios del mismo, conforme al presente pliego.

En el supuesto de conflicto colectivo de personal (huelga), el contratista garantizará la prestación del servicio mínimo del servicio.

3.- Mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los bienes en la prestación de los Servicios objeto de esta concesión, así como disponer de las autorizaciones suficientes. Serán de cargo del adjudicatario, por tanto, los gastos de conservación del material.

4.- Cumplir con sus trabajadores las disposiciones de la legislación laboral, de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales.

5.- Observar, tanto la empresa como sus trabajadores, una conducta de respeto y consideración con los usuarios del Servicio.

6.- Indemnizar a terceros y al Ayuntamiento de los daños que les ocasionara el funcionamiento del Servicio.

**7.- Ejecutar las modificaciones que en el Servicio concedido acordase la Corporación Municipal y aconsejare el interés público, de acuerdo con la legislación vigente.**

8.- Las demás obligaciones derivadas de este Pliego, legislación vigente aplicable y en general el cumplimiento de los acuerdos de los órganos municipales, en sus respectivas atribuciones, relacionadas con la mejor prestación del Servicio y expresamente las instrucciones recibidas por el Concejal delegado del Servicio.

9.- La explotación del servicio por el propio concesionario, salvo los supuestos de colaboración expresamente permitidos.

10.- No enajenar los bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.



11.- Será responsabilidad del contratista la calidad de la prestación del servicio, debiendo contar para ello con el personal responsable y preparado para esta misión, ajustándose en todo momento a las normas de aplicación establecidas en la actualidad o que, en el futuro, puedan promulgarse, bien emanadas de la legislación de ámbito europeo, nacional, autonómico o local.

12.- Pagar el canon o hacerlo efecto en la forma de inversión que el Ayuntamiento determine. Extremo que habrá de justificar mediante presentación de la correspondiente factura sin perjuicio de la preceptiva conformidad del Ayuntamiento previa visita "in situ".

13.- Suscribir póliza de responsabilidad civil con un capital mínimo de 600.000 €.

14.- Fijar libremente los precios a aplicar.

#### **DÉCIMA.- DERECHOS DEL ADJUDICATARIO**

Son derechos del Adjudicatario explotar y organizar el servicio objeto de la concesión de conformidad con lo establecido en el presente pliego y las instrucciones dadas por el Ayuntamiento.

#### **UNDÉCIMA.- POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO.**

El Ayuntamiento concedente ostentará las siguientes potestades:

1.- Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el Servicio concedido que aconsejare el interés público, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2.- Fiscalizar las gestiones del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el Servicio, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

3.- Asumir temporalmente la ejecución directa del Servicio en los casos en que no lo preste o no pudiere prestarlo el adjudicatario, por circunstancias imputables o no al mismo.

4.- Imponer al adjudicatario las correcciones y sanciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5.- Rescatar la adjudicación.



6.- Suprimir el servicio.

7.- Las demás potestades que se deriven del presente pliego, así como las que tenga atribuidas por la legislación aplicable.

8.- Poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios objeto del Contrato.

## **DUODÉCIMA.- DEBERES DEL AYUNTAMIENTO**

El Ayuntamiento deberá:

1.- Indemnizar al adjudicatario por los daños y perjuicios que le ocasione la gestión directa del servicio, si éste se produce por motivos de interés públicos independientes de la culpa del contratista.

2.- Restablecer el equilibrio económico de la concesión en los supuestos legalmente previstos.

3.- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

4.- Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en el caso de la supresión del servicio.

## **DECIMOTERCERA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS**

### **1.- POR RETRASO EN LA INICIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

El contratista habrá de iniciar la prestación del servicio conforme a lo determinado en este pliego. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo, la administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades legalmente previstas (art.196 LCSP).

### **2. POR DEFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción al Pliego, a las mejoras que, en su caso, contenga su oferta, y a las órdenes que se le den por el Ayuntamiento para la mejor prestación de los Servicios. Los incumplimientos del contrato se penalizarán con las modalidades establecidas en los apartados



siguientes. En todo caso, los importes de las penalidades serán revisables año a año para adecuarlos a las modificaciones producidas por la revisión de precios en los diferentes servicios de la contrata, en idéntico porcentaje al que experimente el precio contractual.

### **Procedimiento sancionador**

La apreciación de la comisión de una falta se determinará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador en el que, tras la comunicación de la infracción por los correspondientes servicios municipales, se abrirá un periodo de audiencia al concesionario, para que formule las alegaciones que estime pertinentes a su derecho, y una vez resueltas las mismas por el Ayuntamiento, se impondrá, en su caso, la sanción que corresponda de acuerdo con la gravedad de los hechos.

#### **Incumplimientos leves.**

Se consideraran infracciones leves, las infracciones no recogidas en las infracciones graves y muy graves, y que conculquen, de algún modo, las condiciones de este pliego, en perjuicio leve de los servicios o las meras desatenciones con los usuarios.

Estos incumplimientos, serán objeto de penalidades que estarán comprendidas entre los 30 y los 200 Euros.

#### **Incumplimientos graves.**

Se consideraran infracciones graves:

1.- La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes de la Alcaldía, para evitar situaciones insalubres, peligrosas o molestas al público.

2.- Incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre las variaciones de detalle de los servicios que no impliquen gastos para el contratista.

3.- No prestar la información solicitada por el Ayuntamiento para la inspección del servicio.

4.- Irregularidades en la prestación de los servicios, con arreglo a las condiciones fijadas en el presente pliego.

5.- La Comisión de tres faltas leves en el período de un año.

6.- El incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal adscritos al servicio.

Estos incumplimientos, serán objeto de penalidades que estarán comprendidas entre los 201 y los 360 Euros.

#### **Incumplimientos muy graves.**





Se consideraran infracciones muy graves:

- 1.- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio por más de 24 horas, salvo que concurra causa de fuerza mayor.
- 2.- La prestación, manifiestamente defectuoso o irregular del servicio, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- 3.- El incumplimiento del deber de reponer la fianza definitiva cuando haya sido detraída por el Ayuntamiento.
- 4.- La Comisión de dos falta graves en el plazo de un año.
- 5.- Cesión, subarriendo o traspaso total o parcial de los servicios sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- 6.- La desobediencia reiterada por más de dos veces respecto a la misma cuestión, de las órdenes escritas por la Alcaldía, relativas al orden, forma y régimen de los servicios según el contrato, o la reposición de material inservible.
- 7.- La percepción por el Adjudicatario de cualquier remuneración, canon o merced, por parte de los usuarios del servicio, que no estén debidamente autorizados.

Estos incumplimientos, serán objeto de penalidades que estarán comprendidas entre los 361y los 600 Euros.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos anteriormente, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado, en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Las cantidades que se impongan como penalidades, serán detraídas directamente de la garantía definitiva constituida por el contratista, estando obligado éste a su reposición en el plazo de 10 días.

## **DECIMOCUARTA.- SECUESTRO, RESCATE, CADUCIDAD**

### **A) CAUSAS DEL SECUESTRO.**

Si el contratista incurriese en infracción de carácter muy grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modificación o ejecución, la Corporación podrá declarar el secuestro la concesión, con el fin de asegurar aquél provisionalmente o resolver directamente el contrato.

El acuerdo de la Corporación deberá ser notificado al contratista, y si éste, dentro del plazo que se le hubiere fijado, no corrigiera la deficiencia, se ejecutará el secuestro.



En todo caso, el contratista deberá abonar al Ayuntamiento, los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

#### B) FORMALIZACIÓN DEL SECUESTRO.

En virtud del secuestro, el Ayuntamiento se encargará directamente del funcionamiento del servicio utilizando para ello el mismo personal y material del contratista, sin que pueda alterar las condiciones de prestación del servicio.

Con este fin, la Corporación designará un Interventor Técnico que sustituirá total o parcialmente a los elementos directivos de la empresa.

La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del contratista, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultase después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor.

#### C) DURACIÓN DEL SECUESTRO.

El secuestro tendrá carácter temporal, y su duración máxima no podrá exceder de un año ni de la tercera parte del plazo que restare para el término del Contrato.

La Administración podrá acordar y el contratista pedir en cualquier momento el cese del secuestro y deberá acceder a la solicitud si justificase estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la empresa.

#### D) RESCATE DE LA CONCESIÓN.

Si en base al art. 262 de la LCSP el Ayuntamiento procediese a rescatar el servicio por razones de interés general y para pasar a su gestión directa, la indemnización de este rescate unilateral acordado por el Ayuntamiento se calculará en los términos previstos en el art. 264 LCSP.

#### E) CAUSAS DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.

Procederá la declaración de caducidad de la concesión en los supuestos previstos en los siguientes casos:

- ❑ No haber iniciado la explotación del servicio en el plazo establecido, salvo que se justifique la imposibilidad de la misma por causas no imputables al concesionario.
- ❑ El abandono del servicio sin causa justificada. Se considerará abandono la interrupción en la prestación durante más de diez días seguidos, quince no consecutivos, en el transcurso de un mes, o cuarenta no consecutivos, en el transcurso de un año.



- ❑ Se considerarán causas justificadas la huelga, el cierre patronal legalmente autorizado y las demás ajenas a la voluntad del empresario que igualmente impidan a éste la prestación del servicio.
- ❑ Si levantado el secuestro el contratista volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieren determinado en otras similares.
- ❑ Si el contratista incurre en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales.
- ❑ La no corrección de deficiencias imputables al Concesionario, que el Ayuntamiento observare en la prestación del servicio, en el plazo que al efecto se determine.

#### E) FORMALIZACIÓN DE LA CADUCIDAD.

La declaración de caducidad y consecuente extinción de la concesión requerirá la tramitación de un expediente contradictorio, que se iniciará con la formulación del pliego de cargos al concesionario, que dispondrá de un plazo de treinta días para alegar todo lo que estime necesario en defensa de sus derechos. En dicho expediente se requerirán los informes que se estimen pertinentes.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento de la tramitación, en vista de las actuaciones practicadas, archivar el expediente si no quedase acreditada la existencia de alguna de las causas previstas anteriormente, o proponer, una vez ultimada dicha tramitación, la declaración de caducidad.

La declaración de caducidad, independientemente de cualesquiera otras sanciones que pudieran corresponder, llevará aneja la pérdida de la garantía. Asimismo conllevará la incautación de los elementos de la Empresa afectos al Servicio para asegurar la prestación del mismo y la convocatoria de licitación para adjudicar nuevamente el Contrato

A este efecto en el plazo de un mes desde que la caducidad hubiese sido ejecutada, la Corporación incoará expediente de justiprecio del Contrato sin modificar ninguna de las Cláusulas del mismo y con intervención del titular caducado, que se decidirá, en defecto de acuerdo, por el Jurado Provincial de Expropiación y conforme al procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Acordada la tasación y aprobada por el Jurado Provincial, la Corporación convocará en el plazo de un mes, licitación sobre dicha base, para adjudicar nuevamente el Contrato con arreglo al mismo pliego que viniera rigiendo anteriormente y el producto de la licitación se entregará al contratista caducado.



Si la primera licitación quedare desierta, se convocará una segunda con una baja del 25 por 100 del precio de tasación y si también quedare desierta, los bienes e instalaciones de la contrata pasarán definitivamente a la Corporación sin pago de indemnización alguna.

Si la Corporación no desee continuar la gestión del servicio por contrato, abonará al titular caducado la indemnización que el correspondiere en caso de rescate.

#### **DECIMOQUINTA.- RIESGO Y VENTURA DE LA CONTRATACIÓN**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

#### **DECIMOSEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se extingue por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo de la concesión, incluidas las prórrogas en su caso.
- b) El rescate del servicio, previa audiencia de la Empresa Concesionaria.
- c) La renuncia del concesionario, de acuerdo con el procedimiento legalmente previsto.
- d) La declaración de caducidad de la concesión.
- e) Las demás causas de resolución previstas en los arts. 206 y 262 de la LCSP.

La resolución del contrato tendrá los efectos previstos en el art. 264 LCSP.

#### **DECIMOSEPTIMA.- REVERSIÓN DE LOS BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN**

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación todos los bienes, de los servicios concedidos que hayan sido totalmente amortizados, y se hayan utilizado en el servicio.

El valor residual de los bienes e instalaciones pendientes de total amortización deberá ser satisfechos al concesionario cesante por el propio Ayuntamiento, en caso de que el Ayuntamiento desee adquirirlos. En



todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de no adquirir los bienes que no resulten de su interés.

La Corporación se compromete a incluir dicho valor residual en el Pliego que se publique para el concurso correspondiente, en el supuesto de que esté interesada en su adquisición, en la forma y por los importes concretos por los que se autorizó la inversión. Si se tratara de bienes que incorpore el adjudicatario, sin contraprestación en el precio del contrato, permanecerán en su titularidad y los podrá retirar al finalizar el periodo del contrato y las prórrogas, en su caso.

Antes del último año de la concesión y para garantizar la ordenada reversión de los bienes que proceda a favor del Ayuntamiento, éste intervendrá en el control de la gestión ordinaria de la empresa en cuanto se refiere al adecuado estado de conservación y funcionamiento de los bienes, obras e instalaciones de los servicios, debiendo el adjudicatario facilitar su labor a la persona o entidad a tal fin designada.

#### **DECIMOCTAVA.- OBLIGACIÓN EN LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

El adjudicatario vendrá obligado a continuar prestando el servicio hasta que se haya otorgado nueva concesión, especialmente en el caso del vencimiento del plazo de la concesión, rescisión o resolución del contrato si así se determina por el Ayuntamiento.

#### **DECIMONOVENA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**19.1.** El adjudicatario no podrá exigir la modificación de las instalaciones actualmente existentes para prestar el servicio. Con autorización del Ayuntamiento podrá efectuar a su costa las modificaciones que considere conveniente.

**19.2.** El adjudicatario se obliga a tener en todo momento, a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones que le serán facilitadas por el Ayuntamiento. El adjudicatario remitirá al Ayuntamiento, en el mismo día o en el siguiente hábil, el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno.

En lugar visible se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas por el adjudicatario a cualquier usuario que desee formular una reclamación.

**19.3.** El adjudicatario se obliga a facilitar, para la explotación del servicio, los medios necesarios para el perfecto funcionamiento de los servicios y que no sean aportados por la Administración.



**19.4.** El mobiliario y material aportado por el adjudicatario deberá reunir, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones correspondientes al servicio que ha de prestarse y a las instalaciones facilitadas por el Ayuntamiento.

**19.5.** El adjudicatario está obligado a conservar en perfectas condiciones los locales, instalaciones, muebles, enseres y aparatos propiedad del Ayuntamiento que se ponen a su disposición, siendo de su cuenta las reparaciones que se efectúen, y a abonar los desperfectos que se observen al término del contrato y excedan del deterioro normal derivado del uso cuidadoso. Dará conocimiento de las reparaciones a efectuar en ellos, que serán a su cargo, presentando las facturas correspondientes a las mismas, una vez satisfechas.

Los aparatos e instalaciones afectos al servicio deberán ser objeto de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo al menos trimestralmente por el concesionario, operaciones todas ellas a su cargo, presentando las facturas de dichas revisiones, una vez satisfechas, para su control.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los citados aparatos o instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si éstas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrán ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista.

La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución de contrato.

**19.6.** El Adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en las leyes vigentes de la Seguridad Social y disposiciones complementarias vigentes o los que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

**19.7.** Son de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos de los anuncios oficiales o de prensa diaria y demás derivados de la licitación y cuantos otros existan legalmente establecidos o que se establezcan en lo sucesivo sobre estas materias.

**19.8.** Son de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos y arbitrios de cualquier clase que sean, del Estado, provincia o del Municipio, a que dé lugar la explotación del servicio, así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse, especialmente está obligado al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en los precios ofertados deberá tener en cuenta esta circunstancia.



**19.9.** Son de cuenta del contratista los gastos de limpieza y conservación de los locales, mobiliario e instalaciones afectos al servicio, así como la reposición de los elementos que queden inservibles.

Igualmente el contratista vendrá obligado a la limpieza de los cuartos de baño que queden anejos al servicio.

## **VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

20.1. El Ayuntamiento podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado, así como las tarifas que hayan de ser abonadas por los usuarios, en las condiciones y supuestos que se señalan en los artículos 194, 202 y 258 de la LCSP.

20.2. Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado en éste Pliego, se resolverá el mismo con pérdida de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

20.3. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados el art. 206 del LCSP y en las condiciones y con los efectos señalados en los arts. 207, 208 y 262 y ss de la citada norma.

20.4. Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

## **VIGESIMOPRIMERA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN**

21.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los artículos 194 y 195 de la LCSP.

21.2 Las cuestiones que surjan serán resueltas por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado por el artículo 37 de la ley, o cualquiera de los regulados en la Ley 30/92.





Villajoyosa a 23 de septiembre de 2009  
El concejal de deportes.

Marcos Zaragoza Mayor.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el anterior pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el procedimiento para la explotación del servicio de Bar-Restaurante-Cafetería en las instalaciones municipales de tenis Pedro Valor, ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 23 de septiembre de 2009. EL SECRETARIO.